



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político del Tratado Internacional Ejecutivo N° 49/2021-2026, que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones, ratificado mediante Decreto Supremo N° 046-2025-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de noviembre de 2025.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 5 de diciembre de 2025; contando con los votos favorables de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado, Fernando Rospigliosi Capurro y Roberto Sánchez Palomino.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta de la Séptima Sesión Ordinaria con dispensa de su lectura.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 49/2021-2026 ingresó con el Oficio N° 296-2025-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de noviembre de 2025 cumpliendo con la fecha de dación de cuenta al Congreso de la República; siendo remitido para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores; de conformidad con lo

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 49/2021-2026 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- El Decreto Supremo N° 046-2025-RE del 4 de noviembre de 2025, que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de Trabajo suscrito el 25 de octubre de 2024.
- La exposición de motivos.
- El Informe (DGT - EPT) N° 07-2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 19 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo.
- El Memorándum N° DGC015662025 del 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Nota N° 1127-1/2025-MZV-LIMA de la Embajada de la República Checa del 15 de abril de 2025.
- Informe (CON) N° 032-2025 de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores; sin fecha.
- Oficio N° 000372-2024-MIGRACIONES del 15 de julio de 2024 de la Superintendencia Nacional de Migraciones; acompañado del Informe N°

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

000165-2024-DPM-MIGRACIONES del 9 de julio de 2024, de la Dirección de Política Migratoria.

- Oficio N° 222-2025-MINCETUR/VMT del 18 de marzo de 2025 del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; acompañado del Informe N° 0018-2025-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC del 14 de marzo de 2025 de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística.
- Oficio N° 207-2024.MINCETUR/VMT/DGDT del 16 de febrero de 2024 de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; acompañado del Informe N° 0013-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-SAC del 16 de febrero de 2024 de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística.
- Oficio N° 000145-2024-MTPE/4/10 del 13 de mayo de 2024 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; acompañado de:
 - El Informe N° 000104-2024-MTPE/2/14.4 del 15 de marzo de 2024 de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral.
 - El Informe N° 000002-2024-MTPE/4/8-CFM del 13 de mayo de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 000196-2024-MTPE/2/14.1 del 19 de marzo de 2024 de la Dirección de Normativa de Trabajo.

II. OBJETO DEL TRATADO

El acuerdo bajo estudio establece un programa de vacaciones y trabajo para jóvenes peruanos y checos, permitiéndoles acceder a trabajos temporales durante sus vacaciones en el otro Estado; previo cumplimiento de determinados requisitos y del otorgamiento de visas.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

Opiniones del Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo

Se han recibido las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Superintendencia Nacional de Migraciones, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; quienes opinan lo siguiente:

✓ **Ministerio de Relaciones Exteriores**

Considera que, este acuerdo estimulará el turismo, mejorará las relaciones internacionales y promoverá el intercambio cultural. Asimismo, precisa que, dicho acuerdo está alineado con la legislación vigente, no siendo necesaria la aprobación, modificación o derogación de normas para su ampliación; precisando que en acuerdos similares con Francia y Nueva Zelanda no fueron necesarias legislativas para su ejecución.

✓ **Superintendencia Nacional de Migraciones**

Concluye indicando que la calidad migratoria es la de intercambio; opina favorablemente sobre el acuerdo bajo análisis; el mismo que considera consistente con el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Resalta además la importancia de los aportes de los migrantes internacionales en aspectos como cultura, economía, ciencia y el desarrollo de las naciones.

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Menciona que este acuerdo podría abrir nuevas oportunidades para la negociación de instrumentos de cooperación técnica en el ámbito de turismo; fortaleciendo el turismo nacional.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

Refiere que, se pueden abrir nuevas posibilidades de negocios en cooperación técnica en turismo; especialmente promoviendo los destinos de valor histórico.

✓ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Señala que las obligaciones están alineadas con la normativa vigente en cuanto a migración laboral; no siendo necesaria la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley.

De los informes recibidos se indica la estrecha relación con el marco jurídico nacional, estando alineado con la legislación nacional e internacional, como:

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley 26649, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano
- ✓ Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo.
- ✓ Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones
- ✓ Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores precisa que, el Acuerdo no se identifica con los supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú. No contiene compromisos relativos a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

Con relación al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referido a la modificación, derogación y emisión de normas con rango legal, como se aprecia en los informes sectoriales, el acuerdo no requiere de medidas legislativas para su implementación o su ejecución; estando alineada con el marco jurídico vigente.

Por ello, la vía de perfeccionamiento es el dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26649, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano; mediante el cual faculta a la ratificación directa de los tratados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, sin el requisito previo de aprobación por el Congreso de la República.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado,

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹

Es importante mencionar que, también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos."

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por

¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"²

También señala el Tribunal Constitucional, que los tratados internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.^º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes³ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 049-2004-AI/TC, F. 18.

³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los tratados internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional⁴ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56º de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55º que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

⁴ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución".⁵

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución Política, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26649, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la

⁵ El subrayado es nuestro

⁶ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26649, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 49/2021-2026

4.1 Aplicación del Control Formal

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

El Tratado Internacional Ejecutivo No. 49/2021-2026 ha sido ratificado mediante el Decreto Supremo 046-2025-RE, publicado el 5 de noviembre de 2025 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el Oficio N° 296-2025-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 6 de noviembre de 2025, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 046-2025-RE fue suscrito por la Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Asimismo, el artículo 2 del mencionado decreto dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores publique en el diario oficial El Peruano el texto íntegro del acuerdo bajo análisis; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 26649.

4.2 Aplicación del control material

"Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo".

El Tratado Internacional Ejecutivo bajo análisis reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 11 de la precitada Convención dispone que, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera modificación o derogación de alguna ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento, Informe (DGT-EPT) N° 7-2025, del 19 de agosto de 2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes señalaron los beneficios que irroga para el Perú la aprobación de este acuerdo.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 49/2021-2026 no versa sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE TRABAJO

vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Es importante mencionar que, el presente acuerdo no establece compromiso alguno sobre transferencia de fondos, pago de cuotas internacionales, operaciones de endeudamiento; y la participación en proyectos de cooperación está sujeta a reglas contendidas en el tratado y a la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26649 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país porque posicionará al Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie por el cumplimiento de requisitos formales y materiales contenidos en la Constitución

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA CHECA
SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES DE
TRABAJO**

Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 049/2021-2026, mediante el cual se ratifica el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Checa sobre un programa de vacaciones de trabajo” concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con la Ley 26649, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el presente Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 5 de diciembre de 2025